

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



**Grupo Legal Marítimo
Estado**

Artículo 64 - Decreto Ley 2324 de 1984

Investigaciones Jurisdiccionales por Siniestro Marítimo

No. Expediente	CP	Siniestro Marítimo	Motonave y Partes	Fijación en lista
13012010005	CP3	DAÑOS	“CLIPPER LIS” ARMADOR, CAPITÁN Y TRIPULACIÓN MN “CLIPPER LIS”, SOC. PORTUARIA DEL NORTE (SPN), BARRANQUILLA INTERNATIONAL TERMINAL COMPANY S.A. (BITCO), ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S.A. C.I. SOCIEDAD DUAGA C.I. LTDA., AGENCIA MARÍTIMA LBH COLOMBIA LTDA., FLETADORES MN CLIPPER LIS Y RESPECTIVOS APODERADOS, DEMÁS INTERESADOS.	Por el cual se corre traslado del escrito de adición y complementación a la sentencia proferida el 25 de noviembre de 2020 por el señor Director General Marítimo dentro de la presente investigación, presentado el 7 de diciembre de 2020, por los apoderados del Armador, Capitán y Tripulación de la motonave “CLIPPER LIS” y de la Agencia Marítima LBH COLOMBIA S.A.S., respectivamente, el cual fue recibido en la Oficina de Registro y correspondencia de esta Dirección bajo el No.292020112609. Se adjunta mencionado escrito en 6 páginas.

Se fija en lista por el término de un (01) día, iniciando el 14 de enero de 2021 a las 08:00 a.m., y se desfija el 14 de enero de 2021 a las 17:00. El expediente permanecerá en la secretaría del Grupo Legal Marítimo a disposición de las partes durante 3 días: 15, 18 y 19 de enero de 2021, conforme a lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Ley 2324 de 1984.

TS. MARÍA LUCERO PACHECO CEPEDA
Secretaria Sustanciadora



Bogotá, D.C., 7 de diciembre de 2020

Señores

DIRECCION GENERAL MARITIMA

Sr. Contralmirante. JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL

DIRECTOR GENERAL MARITIMO

E.

S.

D.

**Ref. INVESTIGACIÓN SINIESTRO MARÍTIMO NO. 13012010005 - "DAÑOS
INSTALACIONES PORTUARIAS"**

**Asunto: ADICIÓN Y COMPLEMENTACIÓN SENTENCIA 25 DE NOVIEMBRE DE
2020**

Señor Contralmirante,

HERNAN RICARDO ROJAS PEÑA, mayor de edad con domicilio en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de APODERADO ESPECIAL del Armador, Capitán y Tripulación de la motonave "CLIPPER LIS", y **JIMY JEFFREY FORERO PAEZ**, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de APODERADO ESPECIAL de la agencia marítima **LBH COLOMBIA SAS**, por el presente escrito, dentro de la oportunidad legal y, de conformidad con el artículo 64 del Decreto Ley 2324 de 1984; y los artículos 280, 281, 285, y 287 del Código General de Proceso, solicitamos al Sr. DIRECTOR GENERAL MARITIMO, ADICIONAR, COMPLEMENTAR y ACLARAR la providencia de fecha veinticinco (25) de noviembre de 2020, sobre los puntos que se relacionan a continuación.

OPORTUNIDAD DE LA ACTUACIÓN

Con fecha 30 de noviembre de 2020, la Sra. María Lucero Pacheco Cepeda, Secretaria Sustanciadora - Grupo Legal Marítimo remitió a los buzones de correo electrónico de los suscritos apoderados judiciales, copia del fallo de fecha 25 de noviembre de 2020 mediante el cual desata el recurso de apelación interpuesto contra las sentencias de primera instancia de fecha 4 de diciembre de 2015 y 17 de noviembre de 2016).

De conformidad con el Decreto 806 de 2020 y la Resolución 359 del 27 de julio de 2020 de la Dirección General Marítima, la decisión queda ejecutoriada el día nueve (9) de diciembre de 2020.

ANTECEDENTES

1. Mediante fallo de fecha 4 de diciembre de 2015, la Capitanía de Puerto de Barranquilla falla la investigación de la referencia, declarando en el RESUELVE:

“ ... ”

CUARTO: CONDENAR en costas al señor HOU XIN YAN, identificado con pasaporte No. G3502993 I de la República Popular China, en su calidad de capitán de la motonave Clipper Lis de bandera de Bahamas y al armador de la MN Clipper Lis -HH BULKERS FIVE LTD o quien en la actualidad ostente la calidad de armador de la citada motonave - a pagar cinco mil cuatrocientos doce millones sesenta y cuatro mil ochocientos ochenta y seis pesos mil (\$5.412.064.886) en favor de SOCIEDAD PORTUARIA DEL NORTE S.A y BARRANQUILLA TERMINALS COMPANY S.A-BITCO, por concepto de agencias en derecho.

2. Mediante fallo de fecha 17 de noviembre de 2016, la Capitanía de Puerto de Barranquilla falla el recurso de reposición interpuesto por las partes de la presente investigación, y mediante el ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Confirma los artículos restantes de la sentencia del 4 de diciembre de 2015, es decir que, confirma el Art. 4o que condena en

costas y agencias en derecho al Armador, Capitán y Tripulación de la motonave "CLIPPER LIS".

De igual manera, concede el recurso de apelación interpuesto por el Armador, Capitán y Tripulación de la motonave "CLIPPER LIS", LBH COLOMBIA LTDA, y demás sujetos procesales, con excepción del Práctico y de los Fletadores.

3. Contra la decisión, el Dr. José Vicente Guzmán, apoderado judicial de SPN, BITCO y COQUECOL, radica memorial solicitando la corrección de errores aritméticos contenidos en el fallo. De igual manera el Dr. ARMANDO DUARTE GALAN, apoderado de DUAGA LTDA CI radica memorial solicitando la corrección de errores aritméticos contenidos en el fallo.

4. El Capitán de Puerto de Barranquilla, mediante providencia de fecha 7 de abril de 2017 corrige los errores aritméticos puestos de presente por los apoderados.

5. Mediante auto de fecha 29 de agosto de 2018, el Director General Marítimo corre traslado a las partes para que presenten los alegatos de conclusión.

6. El Dr. José Vicente Guzmán radicó los alegatos de conclusión, como apoderado de las sociedades SPN y BITCO; COQUECOL y DUAGA. De igual manera, los demás sujetos procesales radicarón sus alegaciones.

7. Con fecha 25 de noviembre de 2020, el Director General Marítimo profiere fallo de segunda instancia, declarando en el RESUELVE lo siguiente:

"..."

ARTÍCULO 1o.- ACEPTAR las solicitudes de desistimiento presentadas por parte del abogado JOSE VICENTE GUZMAN como apoderado de la SOCIEDAD PORTUARIA DEL NORTE S.A. y BARRANQUILLA INTERNATIONAL TERMINAL COMPANY S.A. y el abogado RICARDO VÉLEZ OCHOA como apoderado de ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS COLOMBIA S.A., en la presente investigación jurisdiccional por siniestro marítimo de abordaje y daños a instalaciones portuarias, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO 2o.- REVOCAR los artículos segundo y tercero del fallo de fecha 4 de diciembre de 2015, modificado mediante auto de fecha 17 de noviembre de 2016 y corregido mediante auto de fecha 7 de abril de 2017, proferido por el Capitán de Puerto de Barranquilla, en virtud del desistimiento de pretensiones y con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO 3o.- NO CONDENAR en costas en segunda instancia a la SOCIEDAD PORTUARIA DEL NORTE S.A., identificada con NIT 802.019.247-5, a BARRANQUILLA TERMINALS COMPANY S.A. - BITCO S.A., identificada con NIT 900.359.452 - 2 y a ROYAL SUN ALLIANCE COLOMBIA S.A., en consideración al desistimiento de pretensiones presentado y con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO 4o.- CONDENAR en costas en segunda instancia al señor HOU XIN YAN identificado con el pasaporte G35029931 de la República Popular de China, en condición de capitán de la motonave "CLIPPER LIS" y HH BULKERS FIVE LTD., en condición de armador de la citada nave, fijando las agencias en derecho en cero coma cinco por ciento (0,5%) de las pretensiones de la SOCIEDAD COQUECOL S.A. .I. -COQUECOL y de la SOCIEDAD DUAGA C.I. LTDA., las cuales deberán ser pagadas a su favor, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO 5o.- CONFIRMAR los artículos restantes del fallo de fecha 4 de diciembre de 2015, modificado por el auto de fecha 17 de noviembre de 2016 y corregido mediante auto de 7 de abril de 2017, proferido por el Capitán de Puerto de Barranquilla, conforme a la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 6o.- NOTIFICAR personalmente el contenido del presente fallo al abogado JOSÉ VICENTE GUZMÁN en condición de apoderado de la SOCIEDAD PORTUARIA DEL NORTE S.A., BARRANQUILLA TERMINALS COMPANY S.A. - BITCO S.A., SOCIEDAD COQUECOL S.A. C.I. y de la SOCIEDAD DUAGA C.I. LTDA., al abogado HERNÁN RICARDO ROJAS PEÑA en condición de apoderado del capitán, armador y tripulación de la motonave "CLIPPER LIS", al abogado JIMY JEFFREY FORERO PAEZ en condición de apoderado de la agencia marítima LBH

COLOMBIA LTDA., al abogado JUAN GUILLERMO HINCAPIE MOLINA en condición de apoderado de los fletadores de la motonave "CLIPPER LIS", al abogado RICARDO VELEZ OCHOA, apoderado de ROYAL SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S.A., a la abogada ROSARIO BUENO BUELVAS en condición de apoderada del piloto práctico a bordo de la motonave "CLIPPER LIS", y demás partes interesadas, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 46 y 62 del Decreto Ley 2324 de 1984.

ARTÍCULO 7o.- DEVOLVER el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Barranquilla para el cumplimiento de los resuelto.

8o. La providencia fue remitida al buzón de correo electrónico de los suscritos apoderados judiciales el día treinta (30) de noviembre de 2020, quedando notificada el día 3 de diciembre de 2020, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y la Resolución 359 de 2020.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Los artículos 280, 281, 285, y 287 del Código General de Proceso, establecen que las providencias (sentencias o autos) serán objeto de adición, complementación o aclaración dentro del término de su ejecutoria.

La **adición**, busca que el fallador resuelva las omisiones sobre los extremos del litigio puestos en su conocimiento (Art. 287 CGP), y de esta forma cerrar el debate entre las partes.

En el presente asunto, se indica en los "considerandos" de la providencia de fecha 25 de noviembre de 2020, que, el Contrato de Transacción suscrito entre SOCIEDAD PORTUARIA DEL NORTE S.A, BARRANQUILLA INTERNATIONAL TERMINAL COMPANY S.A., ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS COLOMBIA S.A. y el armador de la MN CLIPPER LIS y su agente marítimo LBH COLOMBIA LTDA, tiene PLENOS EFECTOS JURÍDICOS, y aprueba el desistimiento de las pretensiones y por ende las condenas impuestas.

No obstante lo anterior, el Director General Marítimo omite en el RESUELVE del fallo (25 de noviembre de 2020), REVOCAR el numeral cuarto (4o) de la providencia del 4 de diciembre de 2015, mediante el cual ordena al ARMADOR, TRIPULACIÓN y CAPITÁN de la motonave "CLIPPER LIS" y a su agente marítimo LBH COLOMBIA LTDA pagar a SOCIEDAD PORTUARIA DEL NORTE S.A, BARRANQUILLA INTERNATIONAL TERMINAL COMPANY S.A., la suma de **CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MIL (\$5.412.064.886)** por concepto de agencias en derecho, el cual había sido confirmado mediante el Artículo 12 del auto de fecha 17 de noviembre de 2016.

Por consiguiente, solicitamos al Despacho adicionar su providencia del 25 de noviembre de 2020, mediante sentencia complementaria, REVOCANDO EL NUMERAL CUARTO del fallo de fecha 4 de diciembre de 2015, confirmado mediante el Artículo 12 del auto del 17 de noviembre de 2016, en atención a que las partes transigieron la totalidad de las pretensiones y condenas como consta en el contrato de transacción aportado al plenario.

Atentamente,


Hernán Ricardo Rojas Peña

CC 86058769

TP 116.648 del CSJ

